

Aprueban prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el distrito

ORDENANZA Nº 261-2013-MDA

Ancón, 30 de enero del 2013

EL ALCALDE DE ANCÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ancón, en sesión ordinaria de la fecha 30 de enero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera [\(*\)NOTA SPIJ](#) otra índole;

Que, asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, la Ley Nº 26856 dispone que las playas del litoral de la República son bienes de uso público inalienables e imprescriptibles, y a su vez en el Artículo 1 numeral a) de su reglamento señala lo siguiente: "Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población"

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ancón, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus

derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de Ancón se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Ancón, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Cumplir con la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

Artículo 4.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Artículo 5.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este establecimiento y en todo el distrito de Ancón está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

ORDENANZA MUNICIPAL N° -MDA

En este local **y en todo el distrito de Ancón** está prohibida la discriminación

25 cm x 40 cm

Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Ancón, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas

restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como “se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas”.

Artículo 7.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Ancón recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través del Órgano de Fiscalización o la Policía Municipal, quien realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Subgerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323 del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario, o a través del Buzón de Quejas y Sugerencias de la Municipalidad Distrital de Ancón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda: Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Tercera: Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ancón, aprobado mediante Ordenanza N° 253-2012-MDA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
		1. Primera Sanción: 0.50	1. Primera sanción: Clausura temporal por 7 días.
	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias	2. Segunda Sanción: 1.00	2. Segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días.
		3. Tercera Sanción: 3.00	3. Tercera sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
			Para la reincidencia

considérese el plazo de doce (12) meses.

Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Ancón.

0.10

Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos

abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Ancón, que consignen frases discriminatorias.

1 .00

Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado

Por impedir el acceso y libre tránsito en las playas del distrito de Ancón.

1. Primera Sanción:

0.50

2. Segunda Sanción:

1.00

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI

Alcalde